DICTAMEN (A.J.) - D.G.O.C. Nº 416/2016.-

A : **Ing. Sergio Barrios, Director General.**
Dirección General Operativa de Contrataciones.-

De : **Abg. Yolanda Rodríguez, Jefa.**
Asesoría Jurídica – D.G.O.C.-

REF. : **PARECER SOLICITADO SOBRE RECTIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN D.G.O.C. N° 940/2016, DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 2016 POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 52/2016 "ADQUISICIÓN DE CONTRASTE RADIOLÓGICOS Y JERINGA INTECTORA PARA EL HOSPITAL DEL TRAUMA MANUEL GIAGNI Y EL INERAM DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. Nº 314.495.-**

FECHA : **13 de octubre del 2016.-**

Me dirijo atentamente a Usted, atento a los antecedentes administrativos relacionados con el llamado a **LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 52/2016 "ADQUISICIÓN DE CONTRASTE RADIOLÓGICOS Y JERINGA INTECTORA PARA EL HOSPITAL DEL TRAUMA MANUEL GIAGNI Y EL INERAM DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. Nº 314.495.-**

Considerando el MEMORÁNDUM D.A. N° 0425/2016, de fecha 06 de octubre de 2016, presentado ante la Dirección General Operativa de Contrataciones, individualizada con Nº de mesa de entrada 79.561.-

Que, se solicita la Rectificación de la Resolución D.G.O.C. 940/2.016, de fecha 15 de setiembre de 2.016, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 2 de la misma, ya que en él se resuelve la declaración desierta del Ítem N° 6, debiendo el mismo haber sido cancelado.-

Que, obra en el expediente el Informe Complementario de Rectificación, de fecha 08 de setiembre de 2016, en el cual se expone sobre el Ítem N° 6, lo siguiente: *"El Comité de Evaluación recomienda cancelar este ítem teniendo en cuenta la nota INERAN N° 110/2016, en la cual se manifiesta que la Bomba Inyectora Monocabezal con la que*

Abg. Yolanda Rodríguez Jefe
Asesoría Jurídica - D.G.O.C.
M.S.P. y B.S.

Abg. Orlando Gómez G.
Asesor Jurídico

debía ser usada la Jeringa se encuentra en desuso por mal funcionamiento y falte de service lo que provoca la extinción de la necesidad de adquirir el bien." (sic)

Que, el pedido se considera procedente, puesto que lo ajustado a derecho, teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior es la cancelación del llamado en base al Art. 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual reza: *Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los Organismos, las Entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.* (sic)

En base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, se configura la necesidad de fundar o motivar como corresponde el proceso, por lo tanto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado suscriba la Resolución que Rectifique la Resolución D.G.O.C. Nº 940/2.016, de fecha 15 de setiembre de 2.016, en la cual se estipule el presupuesto legal ajustado a lo planteado en torno al Ítem N° 6 del proceso.-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

Abg. Yolanda Rodríguez, Jefe
Asesoría Jurídica - D.G.O.C.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES - D.G.O.C.
Recibido: Blas Caballero Secretario M.S.P.y B.S.
Fecha: 14 OCT 2016 Hora: 08:52
Nº: 7956 Firma: